### REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 32 Referencia: Nº 32

Año: 1966 Fecha(dd-mm-aaaa): 18-02-1966

Titulo: POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION

DE 175 TONELADAS CORTAS DE 2,000 LIBRAS CADA UNA DE SEMILLA DE AJONJOLI.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 15571 Publicada el: 08-03-1966

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.597

Rollo: 34 Posición: 362

# JACETA FICIA

#### ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII &

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

MARTES 8 DE MARZO DE 1966

Nº 15.571

#### - CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia Resuelto Nº 199-DG de 7 de febrero de 1986, por el cual se concede la renovación de una Licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nv 399 de 31 de agosto de 1966, por el cual se adiciona el Articulo de un Decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Decreto Nº 32 de 18 de febrero de 1966, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 175 toneladas cortas de 2.000 libras de semilla de ajonjoli.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 159 de 3 de marzo de 1966, por el cual se concede un permiso. Sonencies de registro de marcas de fábrica y patentes de invención-

Aviso: y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### CONCEDESE LA RENOVACION DE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 109 DG

República de Panamá.-Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuel. to número 109-DG.-Panamá, 7 de febrero de 1966.

> El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

> > CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Avila de los Santos, pa nameño, con cédula de identidad personal Nº 8-78-785, soitero, residente en Vial de las Acacias Nº 6122, Betania, se ha dirigido al Minis-terio de Gobierno y Justicia, para que se le con-ceda la renovación de la Licencia de Locutor Comercial;

Que esta Licencia le fue concedida mediante Resolución  $N^0$  524 del 6 de mayo de 1954,

#### RESUELVE:

Conceder la renovación de la Licencia a Jorge Avila de los Santos, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto Nº 155 de 28 de mayo de 1962. Decreto Nº 395 de 22 de octubre de 1965.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE D. BAZAN.

El Viceministro,

Fabián Velarde Jr.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

### ADICIONASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 399 (DE 31 DE AGOSTO DE 1965)

por el cual se adiciona el Artículo 19 del Decreto Nº 270 de 3 de junio de 1965 sobre inmunidades y prerrogativas de los Agentes Diplomáticos y Funcionarios Consulares extranjeros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que en el texto del Artículo Nº 19 del Decreto Nº 270 de 3 de junio de 1965 se omitió la referencia a los parágrafos a) y b) del Artícu-

DECRETA:

Artículo único: El Artículo Nº 19 del Decreto Nº 270 de 3 de junio de 1965 quedará así:

Artículo 19. Las personas enumeradas en los apartes a), b), c) y d) del Artículo 6º gozarán de la exención del pago de los impuestos sobre uso de aeropuertos y sobre sus pasajes aéreos o marítimos al adquirirlos para ausentarse definitivamente del país o por viaje en comisión oficial. En cada caso el Ministerio de Relaciones Exteriores, a solicitud del Jefe de la respectiva Misión Diplomática, expedirá un certificado al respecto, con destino a la Compañía transportadora.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores, FERNANDO ELETA A.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 175 TONELADAS CORTAS DE 2.000 LIBRAS CADA UNA DE SEMILLA DE AJONJOLI

> DECRETO NUMERO 32 (DE 18 DE FEBRERO DE 1966)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 175 toneladas cortas de 2.000 libras cada una de semilla de ajonjolí.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley No. 3 de 30 de enero de 1955, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 47 de la mencionada Ley No. 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits en.

#### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO **ADMINISTRACION** ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612 OFICINA. TALLERES:

Avenida 9º Sur—Nº 19-A 50 (Belleno de Barraza) Teléfono: 2-3271

Avenida 97 Sur-No 19-A 50 (Relleno de Berraza) Apartado No 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBILICACIONES Dirección Gral de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoto PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

tículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organo Eje-cutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serían vendidos al per mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados el Fia tículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Jaime Ford B., Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Número 66-121 de 9 de febrero de 1966, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, ma-

nifiesta lo siguiente:

"Por este medio informo a usted que nuestra Institución está importando actualmente la cantidad de 175 toneladas cortas de dos mil libras cada una de semilla de ajonjoli, para ser suministrada a la Compañía Panameña de Aceites, S. A. Esta importación la estamos efectuando mediante compra directa, debidamente autoriza-dos por nuestra Junta Directiva por medio de la Resolución No. 1413 del 2 de febrero de 1966, en virtud de que se celebraron dos concursos de precios para esta importación, declarándose ambos desiertos por haberse presentado un solo proponente.

A continuación detallo a usted el costo de es-

te ajonjolí:

Precio de compra por tonelada . . . . B/229.85 Impuesto por bulto .....

TOTAL .... Como el precio oficial de venta está fijado en B/230.00 la tonelada, la Compañía Panameña de Aceite nos cancelará una pequeña suma adicional para cubrir el arancel reducido de importación correspondiente, por lo que me permito sugerirle que el mismo sea fijado en la suma de B/0.60 la tonelada, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 47 de la Ley No. 3 de

tre la producción nacional y el consumo de ar-30 de enero de 1955. Del senor Ministro, atentamente. (Fdo.) Jaime Ford B., Gerente General".

Artículo Primero: Fíjase en B/0.60 por to-nelada, el arancel de Importación que deben pagar las 175 toneladas cortas de dos mil libras cada una de semilla de ajonjolí, rebaja solicita-da por el Instituto de Fomento Económico, en Nota No. 66-121 de 9 de febrero de 1966.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen per la misma, deben in-

gresar al Tesoro Nacional.

Artículo Segundo: La Aduana no entregará al IFE las mercaderias a que se refiere este Decreto hasta que esa Institución Autónoma haya pagado al Tesoro Nacional el monto del Impuesto de que se trata.

Comuniquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

La Ministro Encargada,

HELENA GARCIA M.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

## CONCEDESE UN PERMISO

### RESUELTO NUMERO 159

República de Panamá. - Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 159.— Panamá, 3 de marzo de 1966.

> El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que por memorial de 24 de febrero de 1966, el señor Ricardo Marshall H., en representación de Productos Avícolas Fidanque, S. A., solicita permiso para importar descientos veinte (220) libras de Florafil, ingrediente para la preparación de alimentos para aves de corral;

Que la solicitud del señor Marshall está basada en el numeral 081-09-09 del Arancol vigente que a la letra lice: "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales, no mezclados, que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre."

RESUELVE: Conceder permiso al señor Ricardo Marshall H., para que en representación de Productos Avícolas Fidanque, S. A., importe doscientas veinte (220) libras de Florafil, para la preparación de alimentos para aves de corral.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Henry Ford B.